

Merceda, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 11 de octubre de 1963 al penado Julio Gallardo Alba, en condena impuesta en causa número 5 de 1962 del Juzgado Militar Eventual de Oviedo, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Inicio a favor de don Tomás Ignacio Moyano y Bonel.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Inicio a favor de don Tomás Ignacio Moyano y Bonel, por fallecimiento de su padre, don Tomás Moyano Aratzegul.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 2 de julio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1958), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1971:

Sargento don Manuel Barajas Ortega.
Sargento don Francisco Gutiérrez Gutiérrez.
Sargento don Daniel Prada Morales.
Sargento don Pedro Gabaldón García.
Sargento don José Martín Peinado.
Sargento don Antonio Gutiérrez García.

A partir de 1 de junio de 1971:

Sargento don Cecilio García González.
Sargento don Luis Peñalba Delgado.
Sargento don Timoteo Sanz Minguéz.
Sargento don José Fernández Fernández.
Sargento don Francisco Abellán Vicente.
Sargento don Francisco Roa Martínez.
Sargento don Marciano San Antonio Garrido.
Sargento don Antonio Simarro Carrillo.
Sargento don José Álvarez González.
Sargento don Perfecto Piñeiro Nogueira.

A partir de 1 de julio de 1971:

Sargento don Andrés Gil Bote.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1971:

Sargento primero don Fernando Molla Tormo.
Sargento don Juan Anguita Civanos.
Sargento don Juan Carapeto Acevedo.
Sargento don Laureano Ballesteros Carbaño.
Sargento don Alfredo Cremades Prieto.

Sargento don Isidoro Gallego Serradilla.
Sargento don Ernesto Aparicio Cerrato.
Sargento don Ambrosio González de la Higuera y de la Cruz.

A partir de 1 de junio de 1971:

Sargento don Antonio García García.

A partir de 1 de julio de 1971:

Sargento primero don Jesús Vizcaino Martínez.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1971:

Sargento don Francisco Ruiz Villegas.

A partir de 1 de junio de 1971:

Sargento primero don César Alonso Calle.
Sargento primero don Pedro Ruiz Martínez.

A partir de 1 de julio de 1971:

Sargento don Jesús Valero Rodríguez.

Madrid, 24 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pichardo Franco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Pichardo Franco, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 11 de junio y 13 de agosto de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pichardo Franco, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones recurridas de 11 de junio y 13 de agosto de 1969, declarando en su lugar el derecho del recurrente, como comprendido en el artículo 4.º, párrafo 2.º, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, a los beneficios otorgados en la misma, en concepto de mutilado en acto de servicio; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Segura Urbicain.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Daniel Segura Urbicain, representado por el Procurador don Rafael Reig Pascual, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero y 22 de abril de 1969, denegatorias de petición de señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue: